



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2018-26965349-MGEYA-MGEYA

---

**VISTOS:**

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-25790332-MGEYA, EX-2018-26965349-MGEYA, EX-2018-26676970-MGEYA, EX-2018-26677730-MGEYA, EX-2018-26676500-MGEYA, EX-2018-26657331-MGEYA, EX-2018-26654931-MGEYA, EX-2018-26653479-MGEYA, EX-2018-26675890-MGEYA, EX-2018-26675530-MGEYA, EX-2018-26674678-MGEYA, EX-2018-26674107-MGEYA, EX-2018-26672846-MGEYA, EX-2018-26563935-MGEYA, EX-2018-26558628-MGEYA, EX-2018-26559884-MGEYA, EX-2018-26840425-MGEYA, EX-2018-26842384-MGEYA, EX-2018-26970804-MGEYA, EX-2018-26963718-MGEYA, EX-2018-26966435-MGEYA, EX-2018-26965925-MGEYA, EX-2018-27126957-MGEYA, EX-2018-27374088-MGEYA, EX-2018-27374668-MGEYA, EX-2018-27375712-MGEYA, EX-2018-27369972-MGEYA y, EX-2018-27371539-MGEYA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo presentado, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por la Sra. Laura Vanina Gómez, contra la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), que depende del Ministerio de Gobierno, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, de mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), es potestad de aquellas personas que han interpuesto una solicitud de información en los términos de los artículos 1, 3, 4 y 9 interponer —en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)— un reclamo ante el Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria;

Que, el 18 de septiembre de 2018, la reclamante presentó una petición ciudadana, obrante en el EX-2018-25790332-MGEYA-MGEYA, en la que requería copias de sus solicitudes de información ingresadas por BA/147, desde el 10 de agosto 2018 a la fecha [de su solicitud], así como también, copias de lo ingresado

en el SUACI por la DGSOCAI, debido a que el 13 de agosto del corriente año llegaron los *e-mails* sin contenido;

Que, el mismo 18 de septiembre de 2018, presentó una nota ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública señalando, igualmente, que por inconvenientes en el SUACI le llegaron todos los *e-mails* del 13 de agosto del corriente año le llegaron vacíos;

Que, el 18 de septiembre de 2018, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información contestó que entiende que la misma no constituye un pedido de acceso a la información, sino un reclamo sobre funcionamiento del sistema SUACI, y remitió su devolución a esa instancia, entendiendo que el presente debe ser remitido al área a la cual la vecina ha puesto en el encabezado de su presentación;

Que, el día 18 de septiembre de 2018, la DGSOCAI realizó el pase del expediente electrónico a la Dirección General de Entradas, Salidas y Archivo, el cual a su vez, el día 26 de septiembre de 2018, realiza pase a la Dirección General Gestión de Calidad y Demanda Ciudadana sin obrar nada más en el expediente;

Que la reclamante inició 27 expedientes (EX 2018-26965349-MGEYA-, EX-2018-26676970 -MGEYA, EX-2018-26677730 -MGEYA, EX-2018-26676500 -MGEYA, EX-2018-26657331- -MGEYA, EX-2018-26654931- -MGEYA, EX-2018-26653479- -MGEYA, EX-2018-26675890- -MGEYA, EX-2018-26675530- -MGEYA, EX-2018-26674678- -MGEYA, EX-2018-26674107- -MGEYA, EX-2018-26672846- -MGEYA, EX-2018-26563935- -MGEYA, EX-2018-26558628- -MGEYA, EX-2018-26559884- -MGEYA, EX-2018-26840425- -MGEYA, EX-2018-26842384- -MGEYA, EX-2018-26970804- -MGEYA, EX-2018-26963718- -MGEYA, EX-2018-26966435- -MGEYA, EX-2018-26965925- -MGEYA, EX-2018-27126957- -MGEYA, EX-2018-27374088- -MGEYA, EX-2018-27374668- -MGEYA, EX-2018-27375712- -MGEYA, EX-2018-27369972- -MGEYA y, EX-2018-27371539--MGEYA), los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2018 y los días 1, 2 y 4 de octubre de 2018, según corresponda, que tienen por objeto requerir copias de las solicitudes de información, señalando que le resultan indispensables para ejercer plenamente sus derechos de acceso a la información mediante el art. 33 de la Ley 104 (t.s. Ley 5.784);

Que, teniendo todas las solicitudes basamento en la presentación de la reclamante del 18 de septiembre de 2018 obrante en el expediente EX-2018-25790332-MGEYA-MGEYA, obliga a considerar como objeto total del reclamo el conjunto de todas las solicitudes incluidas en los 27 expedientes referidos;

Que la DGSOCAI, mediante nota NO-2018-28822249-DGSOCAI del día 19 de octubre de 2018, respondió informando que cuando realizan pedidos de acceso por *vía web*, los ciudadanos-solicitantes reciben dos correos electrónicos, en los que consta número de expediente por el que tramita la solicitud y la transcripción de la consulta realizada en la solicitud, lo que vuelve innecesario el inicio de un nuevo reclamo ante este Órgano con el objeto de requerir la solicitud original;

Que, asimismo, en la referida nota sobre el particular de las solicitudes iniciadas el 13 de agosto de 2018, señaló que “en sintonía con el ferviente compromiso que esta Administración tiene con la transparencia gubernamental y el fortalecimiento del vínculo entre el Estado y sus ciudadanos, se acompaña al presente descargo copia de las veintitrés (23) solicitudes de acceso a la información pública presentadas por la vecina Laura Vanina Gómez mediante el S.U.A.C.I que fueron caratuladas el día 13 de agosto de 2018”;

Que, todas las solicitudes tienen basamento en la presentación de la reclamante, del 18 de septiembre de 2018, que obra en el expediente EX-2018-25790332-MGEYA-MGEYA, y siendo objeto de las mismas el requerimiento de solicitudes de información, ello obliga a considerar como objeto total del reclamo, el conjunto de todas las solicitudes incluidas en los 27 expedientes referidos, y el dictado de una sola resolución respecto de todas, conforme a los principios de eficiencia y máxima premura previstos en el artículo 2 de la Ley N°104;

Que, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información considera que las respuestas brindadas a

la Sra. Gómez satisfacen íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos los puntos de la solicitud original han sido respondidos adecuadamente por la DGSOCAI, mediante la referida nota NO-2018-28822249-DGSOCAI, del día 19 de octubre de 2018;

Que, hecha la exposición de las cuestiones principales del caso, debe remitirse a las consideraciones expuestas en el informe embedido IF-2018-29522260-OGDAI, que se entiende íntegramente reproducido en esta resolución y que la motiva y fundamenta;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR por haber devenido ABSTRACTOS los reclamos interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784) por la Sra. Laura Vanina Gómez, obrantes en los expedientes EX 2018-26965349-MGEYA-, EX-2018-26676970 -MGEYA, EX-2018-26677730 -MGEYA, EX-2018-26676500 -MGEYA, EX-2018-26657331- -MGEYA, EX-2018-26654931- -MGEYA, EX-2018-26653479- -MGEYA, EX-2018-26675890- -MGEYA, EX-2018-26675530- -MGEYA, EX-2018-26674678- -MGEYA, EX-2018-26674107- -MGEYA, EX-2018-26672846- -MGEYA, EX-2018-26563935- -MGEYA, EX-2018-26558628- -MGEYA, EX-2018-26559884- -MGEYA, EX-2018-26840425- -MGEYA, EX-2018-26842384- -MGEYA, EX-2018-26970804- -MGEYA, EX-2018-26963718- -MGEYA, EX-2018-26966435- -MGEYA, EX-2018-26965925- -MGEYA, EX-2018-27126957- -MGEYA, EX-2018-27374088- -MGEYA, EX-2018-27374668- -MGEYA, EX-2018-27375712- -MGEYA, EX-2018-27369972- -MGEYA y, EX-2018-27371539—MGEYA, en el período del 26 al 28 de septiembre de 2018 y del 1 al 4 de octubre de 2018, en el marco de la solicitudes obrantes en los expedientes electrónicos N°25790332/DGSOCAI/2018 y N°26965349/MGEYA/2018, en RELACIÓN a la solicitud de entrega de las copias del día 13 de agosto de 2018, en tanto y en cuanto la pretensión original del solicitante ha sido SATISFECHA, en tanto y en cuanto la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información cumplió en entregar en esta instancia, las copias solicitadas de la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Artículo 2°.- DESESTIMAR todos los reclamos en RELACIÓN a las restantes solicitudes de de copias de los pedidos de información, en tanto y en cuanto la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la información, mediante la nota NO-2018-28822249-DGSOCAI en tanto informa que la reclamante ha recibido copia fiel en su casilla de *e-mail* de las solicitudes realizadas vía sistema SUACI, lo que vuelve innecesario el inicio de un nuevo reclamo ante este Órgano con el objeto de requerir la solicitud original;

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de sujeto obligado en estos actuados, así como en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.

